

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO de los Lineamientos Generales para la operación del Comité de Apoyo denominado Consejo Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO DENOMINADO CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en los artículos 58, fracción X, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracciones VII y IX, y 10, fracciones XVII y XIX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia así como en la sección VII del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil; con el fin de establecer la operación de un comité que funja como órgano de apoyo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para coadyuvar al desarrollo de capacidades institucionales en los niveles federal, estatal y municipal, en las fases de prevención, previsión, atención y recuperación para la población sujeta de asistencia social respecto de situaciones de emergencia o desastre, natural o antropogénico, en el ámbito de su competencia; he tenido a bien expedir, en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, los siguientes Lineamientos Generales para la Operación del Comité de Apoyo denominado Consejo Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia.

La versión íntegra de los LINEAMIENTOS Generales para la Operación del Comité de Apoyo denominado Consejo Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, está disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/06/Lineamientos-CN-APCE_compressed.pdf

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2020/DIF/Lineamientos-CN-APCE_compressed.pdf

Lo anterior, en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como la denominación de la norma, su emisor, la fecha de emisión y la materia a la que corresponda, salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el DOF.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 496433)



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO
DENOMINADO CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES
DE EMERGENCIA**

Elabora y emite  María del Rocío García Pérez Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Revisó  Rocío Bárcena Molina Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable
Revisó  Enrique García Calleja Director General de Asuntos Jurídicos	Revisó  Uritzimar Jazmín San Martín López Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario
Aprobados en la Primera Sesión Ordinaria 2020 de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	





LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO DENOMINADO CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA

FUNDAMENTO:

El Comité de Apoyo denominado Consejo Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, se establece con fundamento en los artículos 58, fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7, fracción VII y 10, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como la sección VII del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.

El Comité de Apoyo tendrá una duración indefinida.

MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Asistencia Social.
- Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Ley General de Protección Civil.
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
- Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.

OBJETIVO:

Fungir como órgano de apoyo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para coadyuvar al desarrollo de capacidades institucionales en los niveles federal, estatal y municipal, en las fases de prevención, previsión, atención y recuperación para la población sujeta de asistencia social respecto de situaciones de emergencia o desastre, natural o antropogénico, en el ámbito de su competencia.

ALCANCE:

Titular del Organismo, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Atención a Población Vulnerable, Unidad de Asistencia e Inclusión Social y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las Direcciones Generales y demás unidades administrativas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuando sean competentes.

GLOSARIO:

Acuerdo: Es la resolución sometida por la Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, a consideración de las y los integrantes con derecho a voto y aprobada por mayoría simple.

Acta: Documento que se levantará después de cada sesión del Consejo Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, en el que se asentarán los nombres y cargos de las y los asistentes, los asuntos tratados, así como los Acuerdos adoptados.

Consejo Nacional APCE: Comité de Apoyo denominado Consejo Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia.

FAM-AS: Fondo de Aportaciones Múltiples, componente "Asistencia Social" del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Situación de Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural, humano, sanitario o biológico que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Número de Acuerdo: Es el número consecutivo anual de los acuerdos dictados en las sesiones del Consejo Nacional APCE, que inicia con el primer acuerdo y tiene el siguiente formato: APCE-SNDIF/S.(Número de sesión en dos dígitos)/A.(Número de acuerdo en dos dígitos)/(Año en cuatro dígitos), [ejemplo: APCE-SNDIF/S.01/A.01/2020].

Orden del Día: Listado de asuntos que por su importancia se considere conveniente abordar en la sesión para la toma de decisiones correspondiente.



I. DE LA INTEGRACIÓN

El Consejo Nacional APCE estará integrado por las o los representantes de las siguientes unidades administrativas del SNDIF:

INTEGRANTE	PUESTO DE SU REPRESENTANTE
Titular del Organismo	Presidenta/Presidente
Unidad de Atención a Población Vulnerable	Secretaria Ejecutiva/Secretario Ejecutivo
Unidad de Administración y Finanzas	Vocal
Unidad de Asistencia e Inclusión Social	Vocal
Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Vocal
Coordinación Nacional de Protección Civil	Vocal
Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud	Vocal
Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario	Secretaria Técnica/Secretario Técnico
Dirección General de Enlace Interinstitucional	Invitada/Invitado Permanente
Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social	Invitada/Invitado Permanente
Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad	Invitada/Invitado Permanente
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	Invitada/Invitado Permanente
Dirección General de Recursos Humanos	Invitada/Invitado Permanente
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Invitada/Invitado Permanente
Titular del Órgano Interno de Control	Asesora/Asesor
Dirección General de Asuntos Jurídicos	Asesora/Asesor
Servidores Públicos del SNDIF y de las dependencias y entidades, federales o estatales, representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil que los integrantes del Consejo Nacional APCE juzguen convenientes y tengan injerencia en los asuntos a tratar.	Invitadas/Invitados de Sesión

- a) La persona Titular del Organismo fungirá como Presidenta o Presidente del Consejo Nacional APCE, quien a su vez podrá ser suplido por la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.





- b) La Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional APCE podrá ser suplido por quien designe por escrito dirigido a la Presidenta o Presidente del Consejo, quien deberá ser una o un servidor público de la jerarquía inmediata inferior.
- c) La Secretaría Técnica o Secretario Técnico del Consejo Nacional APCE, podrá ser suplido por quien designe por escrito dirigido a la Secretaría o Secretario Ejecutivo, que deberá ser una o un servidor público de la jerarquía inmediata inferior.
- d) Las y los vocales, las invitadas y los invitados permanentes, las asesoras y los asesores y las invitadas y los invitados de sesión convocados deberán asistir a las sesiones del Consejo Nacional APCE, pudiendo, en su caso, nombrar por escrito a sus suplentes, quienes preferentemente deberán ser servidoras o servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior.
- e) Asistirán las personas titulares de las unidades administrativas del SNDIF y de las dependencias y/o entidades que las y los integrantes del Consejo Nacional APCE juzguen conveniente y tengan injerencia en los asuntos a tratar, a convocatoria de la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo en calidad de Invitadas o Invitados de Sesión.
- f) La Presidenta o el Presidente, la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y las o los Vocales tendrán voz y voto; la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico, las Asesoras y los Asesores, las Invitadas y los Invitados Permanentes y las Invitadas y los Invitados de Sesión tendrán únicamente voz.
- g) Las resoluciones que se emitan se tomarán por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes, teniendo la Presidenta o el Presidente el voto de calidad.
- h) Las personas servidoras públicas deberán tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión, a fin de aportar soluciones y aceptar cualquier encomienda que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, se requiera llevar a cabo en beneficio de la gestión administrativa.
- i) Los miembros del Consejo Nacional APCE participarán aportando su experiencia en el ámbito de sus funciones.

W
g
W
P





II. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. GENERALES

- a) El Consejo Nacional APCE sesionará, una vez hecha la convocatoria de la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, tantas veces como sea necesario.
- b) El Consejo Nacional APCE deberá cumplir con el objetivo establecido.
- c) Estas normas serán de observancia obligatoria para las y los integrantes del Consejo Nacional APCE.

2. LAS Y LOS PARTICIPANTES

- a) Las personas servidoras públicas que funjan como suplentes de las y los integrantes propietarios del Consejo Nacional APCE, deberán hacer llegar por escrito a la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo la designación correspondiente.
- b) Las y los integrantes del Consejo Nacional APCE podrán proponer la participación de personas servidoras públicas y de terceros que no formen parte del mismo, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, en su carácter de Invitadas o Invitados de Sesión.

3. DE LAS CONVOCATORIAS

- a) Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional APCE serán convocadas en días hábiles de forma cuatrimestral, mientras que las sesiones extraordinarias se convocarán cuando la Presidenta o el Presidente considere que existan asuntos urgentes a tratar, aún en días inhábiles.
- b) Las sesiones ordinarias se convocarán mínimo cinco días hábiles previos a su celebración, mientras que las sesiones extraordinarias se podrán convocar hasta una hora y media antes de su celebración, de acuerdo con la urgencia o gravedad de la situación a tratar.
- c) Las sesiones se convocarán por la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Presidenta o el Presidente, mediante oficio, enviado de forma física o por correo electrónico institucional.
- d) Las convocatorias deberán incluir el orden del día, que contemple los asuntos ordinarios o el asunto urgente a tratar, la fecha y la hora de la sesión, la modalidad o el lugar en que se celebrará la misma, así como, en su caso, la información documental sobre los asuntos que se tratarán.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' and a 'P'.





- e) En el caso de las sesiones ordinarias, la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo podrá solicitar a las unidades administrativas del SNDIF, con la debida anticipación, los informes y asuntos correspondientes, que incluyan la documentación completa y requisitos establecidos, mismos que deberán ser entregados, cuando menos, un día hábil previo a la emisión de la convocatoria.

4. DE LAS SESIONES

- a) Las sesiones del Consejo Nacional APCE deberán celebrarse con la asistencia de la Presidenta o el Presidente, así como de la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo o sus respectivos suplentes; igualmente, deberán asistir la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, salvo lo previsto en el inciso siguiente.
- b) Si no hubiera quórum el día y la hora señalados, el Consejo Nacional APCE se reunirá en una segunda convocatoria, una hora después en el caso de las sesiones ordinarias y media hora después en el caso de las sesiones extraordinarias, en el mismo lugar o en la misma modalidad, según corresponda, así como con el mismo Orden del Día. Tras la segunda convocatoria, la sesión respectiva se considerará instalada con cualquiera que sea el número de integrantes que asistan.
- c) Cualquier sesión extraordinaria podrá celebrarse asistiendo la totalidad o parte de sus integrantes con derecho a voto, en modalidad de videoconferencia o similar, en cuyo caso deberá dejarse plenamente identificado el sentido del voto, recabando el mismo por los medios que las tecnologías de la información institucionales permita; en el caso de las sesiones ordinarias, únicamente cuando las condiciones no permitan su celebración o asistencia presencial.
- d) Al inicio de cada reunión se registrará la asistencia de las y los participantes.

5. DEL ORDEN DEL DÍA

- a) Las sesiones del Consejo Nacional APCE se apegarán al Orden del Día propuesto mediante el oficio de convocatoria y aprobado al inicio de éstas.
- b) Únicamente en el caso de las sesiones ordinarias, en el apartado Asuntos Generales, se presentarán aquellos que sean de carácter estrictamente informativo y que deban ser del conocimiento de sus integrantes.
- c) Al momento de aprobar el Orden del Día respectivo, las y los integrantes del Consejo Nacional APCE podrán solicitar a la Presidenta o el Presidente, la inclusión de asuntos que, por su importancia, se considere conveniente abordar en la sesión y que no hubiera sido posible incorporar en la convocatoria.



6. DE LOS ACUERDOS

- a) El registro y seguimiento de los Acuerdos estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.
- b) Los acuerdos del Consejo Nacional APCE se harán del conocimiento de las unidades administrativas responsables de su atención, ejecución y/o seguimiento posterior a cada reunión, por parte de la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.
- c) Las propuestas de Acuerdos relativos a los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Nacional APCE, serán sometidas por la Presidenta o el Presidente a la consideración de las y los integrantes, a fin de que, quienes tengan derecho a voz, se pronuncien al respecto y, quienes tengan derecho a voto, lo emitan.

7. DEL ACTA DE LAS SESIONES

- a) Por cada sesión del Consejo Nacional APCE se levantará un Acta en la cual se asentarán los nombres y cargos de las y los asistentes, los asuntos tratados, así como los Acuerdos adoptados.
- b) La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo remitirá a las y los asistentes a las sesiones, en un plazo no mayor a dos días hábiles, el proyecto de Acta, para su visto bueno. 
- c) De existir comentarios al proyecto de Acta por parte de las y los asistentes, éstos se deberán hacer de conocimiento mediante correo electrónico a la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la fecha de la recepción de dicho proyecto. 
- d) De no recibirse comentarios al proyecto de Acta en el plazo señalado por algún asistente, se entenderá como un visto bueno.
- e) Las actas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser aprobadas únicamente en la sesión ordinaria siguiente. 
- f) El Acta que se someta a aprobación se firmará, cuando menos, por la Presidenta o el Presidente, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico. 
- g) La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de llevar a cabo un control de las Actas formalizadas de las diferentes sesiones del Consejo Nacional APCE.



III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA

El Consejo Nacional APCE será el Comité de Apoyo encargado, de manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes funciones:

- a) Aprobar una Estrategia de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, siguiendo las directrices que instruya la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, Salud, Asistencia Social Alimentaria y las líneas de acción comprendidas en la EIASADC del ejercicio fiscal correspondiente.
- b) Promover la conformación de comités estatales y subcomités municipales de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, para fortalecer la organización y coordinación interinstitucional.
- c) Supervisar el cumplimiento de las funciones que establece el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, para el SNDIF.
- d) Definir las acciones del SNDIF para la prevención, mitigación, atención y recuperación de la población sujeta de asistencia social ante situaciones de emergencia o desastre.
- e) Impulsar una coordinación entre los sectores público, social, privado y los organismos internacionales para fortalecer las capacidades de respuesta institucional a las personas sujetas de asistencia social ante situaciones de emergencia o desastre.
- f) Coordinar las acciones que correspondan con los SEDIF para la prevención, mitigación, atención y recuperación de situaciones de emergencia o desastre, promoviendo también líneas de acción para sugerir la ejecución del FAM-AS conforme a la EIASADC y los demás recursos disponibles para estos efectos.
- g) Brindar acompañamiento, asesoría y capacitación a los SEDIF para la prevención, mitigación, atención y recuperación en situaciones de emergencia o desastre de índole nacional, en lo relativo a la Asistencia Social, conforme a las líneas de acción que sean aprobadas por el propio Comité de Apoyo.
- h) Aprobar los protocolos de actuación que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y para la atención de las situaciones de emergencia particulares, cuyas líneas de acción y de coordinación sean definidas por el comité (v.g.: sismos, epidemias,

12

13

14

15

16



huracanes, etc.), enfocadas a la Asistencia Social, así como las reformas que procedan a los presentes lineamientos.

- i) Las demás que confiera la persona Titular del SNDIF, las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

IV. FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL APCE

1. DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE

- a) Presidir las sesiones del Consejo Nacional APCE.
- b) Proponer a la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo la participación de las Invitadas y los Invitados de Sesión en el Consejo Nacional APCE.
- c) Promover y vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Consejo Nacional APCE.
- d) Proponer y promover Acuerdos específicos sobre acciones que deban acatar las unidades administrativas involucradas.
- e) Someter las propuestas de Acuerdos a la consideración de las y los integrantes del Consejo Nacional APCE y, en caso de empate, emitir voto de calidad.
- f) Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo Nacional APCE, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

2. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA O EL SECRETARIO EJECUTIVO

- a) Auxiliar a la Presidenta o el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y actuar en suplencia, en ausencia o cuando ésta o éste así lo instruya.
- b) Proponer la celebración de sesiones, cuando así se requiera.
- c) Proponer la participación al Consejo Nacional APCE de las Invitadas y los Invitados de Sesión.
- d) Elaborar y proponer el Orden del Día para las sesiones del Consejo Nacional APCE y remitirlo a las convocadas y los convocados, con la debida oportunidad.

- e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las y los integrantes del Consejo Nacional APCE y, en su caso, a las Invitadas y los Invitados de Sesión que así se requieran.
- f) Moderar las Sesiones del Consejo Nacional APCE.
- g) Verificar que exista el quórum necesario para la celebración de las sesiones.
- h) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Nacional APCE.
- i) Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Nacional APCE y brindar la asesoría requerida, para coadyuvar al mejor cumplimiento de su objetivo.
- j) Proponer Acuerdos específicos sobre acciones que deban cumplir las unidades administrativas.
- k) Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo Nacional APCE, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- l) Comunicar a la Presidenta o el Presidente las deficiencias que se manifiesten respecto al funcionamiento del Consejo Nacional APCE.
- m) Las demás que le confiera la Presidenta o el Presidente o el Consejo Nacional APCE en las materias de su competencia.

3. DE LA SECRETARIA TÉCNICA O EL SECRETARIO TÉCNICO

- a) Auxiliar a la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones y actuar en suplencia, en ausencia o cuando ésta o éste así lo instruya.
- b) Llevar el registro del consecutivo anual de los acuerdos, dictados en las sesiones del Consejo Nacional APCE.
- c) Elaborar las Actas de las sesiones del Consejo Nacional APCE y remitirlas a las y los asistentes para sus comentarios.
- d) Recabar la firma de la Presidenta o el Presidente, de la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y asentar la propia en las Actas de las sesiones del Consejo Nacional APCE y llevar un estricto control de las mismas.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'd' and a 'B'.





- e) Emitir su opinión en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Nacional APCE y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de su objetivo.
- f) Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo Nacional APCE, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- g) Las demás que le confiera la Presidenta o el Presidente o el Consejo Nacional APCE en las materias de su competencia.

4. DE LAS Y LOS VOCALES

- a) Emitir su opinión en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Nacional APCE y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de su objetivo.
- b) Proponer Acuerdos específicos sobre acciones que deban cumplir las unidades administrativas del SNDIF.
- c) Emitir su voto sobre los asuntos y propuestas de Acuerdo que les sean sometidas a su consideración. En caso de emitir un voto en contra, éste deberá ser argumentado.
- d) Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Consejo Nacional APCE, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- e) Proponer a la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo la participación de las Invitadas y los Invitados de Sesión en el Consejo Nacional APCE.
- f) Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Nacional APCE para cada ejercicio.
- g) Las demás que le confiera el Consejo Nacional APCE en las materias de su competencia.

5. DE LAS ASESORAS Y LOS ASESORES

- a) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Asesorar al Comité sobre la correcta aplicación e interpretación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes que tengan que ver con el cumplimiento de los objetivos y metas en la materia.





- c) Emitir su opinión en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Nacional APCE y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de su objetivo.
- d) Proponer líneas de acción conforme a la normatividad establecida.

6. DE LAS INVITADAS Y LOS INVITADOS PERMANENTES, Y LAS INVITADAS Y LOS INVITADOS DE SESIÓN

- a) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Emitir su opinión en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Nacional APCE y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de su objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda derogada cualquier disposición en contrario de jerarquía igual o inferior emitida por el SNDIF, en aquello que contravenga lo previsto en los presentes lineamientos.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la autorización por parte de la Junta de Gobierno del SNDIF.

TERCERO. Los presentes Lineamientos no tendrán impacto presupuestal para el SNDIF durante el presente ejercicio fiscal y en el siguiente.

CUARTO: Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Se expide en la Ciudad de México, el diecisiete de abril dos mil veinte.

**LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ

